



DDM

Bogotá D.C, 20 de diciembre de 2021

Doctor  
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 8-68 Oficina 540B -541B Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta – Concepto al Proyecto de Ley No. 136 de 2021 de Cámara

Honorable Representante,

Hemos recibido su comunicación por medio de la cual solicita concepto del Proyecto de Ley No. 136 de 2021 de Cámara “*Por medio del cual se establecen mecanismos para la reactivación económica de las MiPymes y apoyo para la generación de empleo y se dictan otras disposiciones*”. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

### 1. Iniciativa parlamentaria

El proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento, el crecimiento y la consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, con el fin de promover la recuperación económica en el marco de la pandemia y post pandemia, así como la recuperación y promoción del empleo.

### 2. Consideraciones Generales

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera que el objetivo que persigue la iniciativa legislativa es loable, dado que busca incentivar el crecimiento y la consolidación de las MiPymes, así como generar incentivos para la creación y recuperación del empleo formal juvenil y femenino en el marco del proceso de reactivación económica. Lo anterior, por medio de incentivos financieros y tributarios diferenciales y programas de reactivación especial para las MiPymes de los sectores más afectados por la pandemia (comercio, actividades artísticas, entretenimiento, recreación y cultura, sector hotelero, sector de los bares y restaurantes) y el trabajo doméstico.

### 3. Consideraciones específicas frente al articulado

***ARTÍCULO 2. PROPUESTA DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS DIFERENCIALES PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA DE LAS MICROEMPRESAS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO – Desarrollar una línea especial de apoyo financiero para las microempresas – de la misma naturaleza a la creada desde el programa Innpulsa Colombia - Línea INNpulsa y Bancóldex de aceleración empresarial (condicionada en la Circular Externa No. 007 del 8 de abril de 2020 de***



***Bancóldex) para las Pyme – con una destinación presupuestal equivalente por lo menos al 50% de lo destinado para la mencionada línea de las pequeñas y medianas empresas.***

En primera instancia, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera importante indicar que el portafolio de líneas tradicionales de Bancóldex está disponible para que accedan todos los empresarios colombianos, sin importar su tamaño empresarial, por lo que, en principio, el segmento empresarial que se menciona en el proyecto de Ley (PYMES y, microempresas que pertenezcan a los sectores económicos en los que se haya registrado la mayor pérdida de empleos), puede solicitar recursos de redescuento de Bancóldex.

Por otra parte, con el propósito de mitigar el impacto negativo derivado de la llegada al país del COVID – 19 en el sector empresarial colombiano, Bancóldex como banco de desarrollo empresarial, en una primera etapa, puso a disposición de las empresas además de su oferta tradicional, las denominadas líneas especiales Responde y que pueden ser consultadas en el link <https://www.bancoldex.com/soluciones-financieras/lineas-de-credito>.

Las líneas especiales Responde permiten a las empresas demandar recursos de financiación a través del sistema financiero en condiciones flexibles que les facilita continuar con el pago de su nómina, arriendos, servicios, obligaciones y demás usos de capital de trabajo que la empresa requiera. Con pequeñas variaciones, las múltiples líneas generadas en 2020 ofrecieron plazos de hasta 3 años, con periodos de gracia de hasta 6 meses, la posibilidad de pagar el capital y los intereses de los créditos de forma mensual o trimestral y tasas de redescuento, cobradas por Bancóldex al sistema financiero, reducidas frente a la tasa estándar del Banco.

Con posterioridad, y para atender la recuperación de las empresas una vez superada la etapa crítica de la pandemia, el Banco ha venido lanzando las líneas especiales Adelante. Las circulares que contiene estas líneas pueden ser consultadas en el Link <https://www.bancoldex.com/soluciones-financieras/lineas-de-credito>.

Con el nuevo portafolio de líneas Adelante, el cual, entendiendo que en etapas de reactivación el sector empresarial requiere usos de inversión, modernización empresarial, además de cubrir necesidades de liquidez, incluye la posibilidad de financiar con plazos de hasta cinco (5) años las inversiones en activos productivos para recuperar la capacidad de operación de la empresa, manteniendo la financiación de liquidez e incluyendo también la posibilidad de sustituir pasivos, lo que ayuda a liberar el flujo de caja de las empresas. Como mejora adicional de las condiciones de este portafolio, se amplió el periodo de gracia posible hasta los 12 meses, manteniéndose las ventajas en las tasas de redescuento.

Al conjunto de líneas especiales, tanto “Responde” (las que se encuentran vigentes) como “Adelante”, igualmente pueden acceder el grupo de empresarios al que se refiere el proyecto de Ley. A continuación se describen algunas de las líneas publicadas por Bancóldex:

- Línea naranja Bancóldex: Con cupo aproximado de \$620.000 millones, dirigida a sectores de economía naranja.
- Línea de crédito Cultura Adelante: Con cupo aproximado de \$6.000 millones, dirigida a MiPymes pertenecientes a los 34 códigos CIIU de inclusión total que hacen parte de la economía naranja.

Línea de Crédito MiPymes Competitiva: con cupo aproximado de \$300.000 millones y la cual contempla una tasa de redescuento especial para los 34 códigos CIIU de inclusión total que hacen parte de la economía naranja.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Adicionalmente, es importante precisar que como se evidencia en la circular LÍNEA ADELANTE PARA MICROEMPRESAS, emitida por Bancóldex, (se adjunta), ya se publicó otra versión de la línea para Microempresarios, aunque, con condiciones de mercado diferentes a las de la línea de apoyo financiero planteadas en abril 2020. Es importante tener en cuenta que en la circular vigente desde octubre del año en curso, los beneficiarios de esta línea de crédito son:

“Personas naturales y jurídicas, de todos los sectores económicos consideradas como microempresas (según definición del decreto 957 de 2019). Para acceder al subcupo 2 dirigido a microempresas lideradas por mujeres, las actividades beneficiarias deberán ser personas naturales mujeres con actividad productiva o personas Jurídicas propiedad de mujeres en al menos el 30%, lo que se refrendará mediante presentación de certificación emitida por Representante Legal o Revisor Fiscal de la empresa.”

De acuerdo con lo indicado, en este aparte de la respuesta, Bancóldex dispone ya de herramientas de financiamiento para el grupo de interés indicado en el proyecto de ley, por lo que se considera que, en principio, no sería necesaria la existencia del artículo sometido a consideración, pues se reitera, que este grupo de empresarios ya puede acceder a los recursos de los cuales dispone Banco.

· **Creación de una línea de crédito de redescuento especial para la atención del grupo de empresarios que se pretende beneficiar con el proyecto de Ley**

Bancóldex ofrece la posibilidad de crear líneas especiales para atender a un determinado sector empresarial. Al respecto, una línea especial se crea en condiciones financieras más flexibles que las líneas tradicionales de redescuento de Bancóldex y, dado que se hace en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado y que tienen un efecto en el equilibrio financiero para el Banco, es necesario contar con el aporte de un tercero para restablecer las condiciones financieras de la línea especial de crédito que se cree.

Respecto a este tema, el párrafo tercero del artículo sexto de los estatutos sociales de Bancóldex establece:

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco.*

Debido a que el Banco no financia su operación con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y, como establecimiento de crédito que es, Bancóldex acude al mercado financiero para conseguir los recursos con los que, a su turno, coloca las operaciones de crédito de redescuento entre los empresarios colombianos, a través de la captación mediante bonos, CDTs o créditos de la banca corresponsal, se hace necesario recibir un aporte de un tercero (entidad pública o privada) con el que se cubre el diferencial de tasa que permite la creación de la línea especial, de tal forma que se dé cumplimiento a lo previsto en sus estatutos sociales.

El instrumento legal que Bancóldex utiliza para la recepción de los aportes de terceros es la celebración de convenios (que pueden ser interadministrativos o no) con la entidad aportante, en donde se define el objeto del

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



mismo, además de incorporarse las demás condiciones relevantes respecto de la recepción de los recursos y la utilización de los mismos, de las cuales se destacan especialmente las siguientes:

La colocación de los créditos no depende sólo de la creación de la línea especial, sino de la demanda que sobre los mismos hagan los empresarios, y, por lo tanto no es una obligación de resultado el desembolso de créditos con cargo a la línea especial que se cree y, de otra parte, atendiendo a lo previsto en los Estatutos del Banco, se estipula que la línea estará disponible sólo hasta tanto Bancóldex haya recibido efectivamente los recursos que le permitan cubrir el diferencial de tasa en las condiciones indicadas anteriormente. En este sentido, es importante indicar que la existencia de una Ley que establezca la creación de una línea de crédito especial no implica que los recursos sean demandados por los empresarios y, adicionalmente, el hecho de que dichos recursos sean definidos por ley y tengan una destinación específica, podría implicar que otros sectores que los requieran en un momento determinado, no puedan contar con ellos.

Una vez se firma el convenio interadministrativo y se reciben los recursos, Bancóldex publica una Circular que va dirigida al mercado (intermediarios y empresarios) en donde se establecen las condiciones que aplicarán para la línea y que son de obligatorio acatamiento para los destinatarios.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, para la creación de la línea especial pretendida en el proyecto de Ley, se deberá contar con el aporte de recursos a Bancóldex, de tal forma que el Banco cubra el diferencial de tasa que se generará con la creación de la línea de crédito respectiva, lo cual deberá estar soportado en un convenio.

- **ARTÍCULO 3. PROGRAMAS DE REACTIVACIÓN ESPECIAL - Dentro de las líneas de apoyo creadas por el Gobierno Nacional para las MiPymes, tanto las de crédito como aquellas de subsidio, también todas aquellas nuevas que surjan, se creará un porcentaje especial para el apoyo directo y prioritario a sectores de especial afectación en pandemia como el sector cultural y artístico y el sector de los Gastrobares.**

Se considera importante resaltar que la mayoría de la oferta institucional del Ministerio tiene enfoque de reactivación para las MiPymes. En este sentido, no se considera conveniente cerrar la oferta a sectores específicos, a no ser que la implementación sea específica, de tal manera que se dé la posibilidad a todas las MiPymes de participar en los programas, manteniendo el principio de equidad de la oferta programática pública y teniendo en cuenta que los efectos de la pandemia fueron transversales a todos los sectores económicos.

Por otra parte, se recomienda que la medida contemplada se consulte con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que involucra aspectos del presupuesto general de la Nación.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Ministerio estructuró en 2020 un plan de reactivación para el sector Comercio, Industria y Turismo, en el que priorizó 13 líneas de acción, a través de las cuales se espera contribuir a la generación de empleo, el crecimiento económico y una mayor dinámica productiva. De estas 13 líneas contempladas, 7 benefician particularmente a las industrias culturales y creativas:

- Impulso a sectores clave, generar estímulos para el crecimiento económico y del empleo
- Financiamiento empresarial para la sostenibilidad
- Inclusión productiva-generar ingresos y empleos de unidades productivas población vulnerable
- Transformación, adaptación y reinversión empresarial

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



- Promoción de IED y Exportación de Servicios Basados en Conocimiento
- Transformación digital-Facilitar y promover canal comercialización –e-commerce
- Protocolos de bioseguridad-Adoptar medidas de bioseguridad para recuperar confianza

- **ARTÍCULO 5: PRÓRROGA EN LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la clasificación empresarial vigente, tendrán un plazo de tres (3) meses adicionales a la fecha inicial de vencimiento último previsto, para el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, sin el cobro de intereses, ni multas por mora**

Desde el Ministerio se sugiere se ajuste la redacción con el fin de generar claridad en lo allí regulado, dado que en materia tributaria no se imponen multas por mora, solamente aplica la tasa de usura diaria reportada por la Superintendencia Financiera por cada día de retardo en el pago de la obligación a cargo.

Adicionalmente, se sugiere se revise si esta medida es provisional o permanente, puesto que sería suficiente que se incluyera la prórroga de los plazos en el Decreto de plazos que fija el Gobierno Nacional.

- **ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. A partir del año 2022, las entidades estatales indicadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 deberán incluir mecanismos contractuales en la adquisición de bienes y servicios de cada entidad un proceso que facilite la participación efectiva de micro, pequeñas y medianas empresas.**

La Ley 2069 de 2020 ya contempla medidas para promover la participación de las MiPymes y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el sistema de compras públicas, entre ellas, se encuentra el establecimiento de factores de desempate, criterios regionales, criterios diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de contratación, entre otros. Se sugiere alinear este proyecto de ley con los artículos 30 al 36 de la Ley 2069 de 2020 ya expedida y en vigencia.

Adicionalmente, la Ley 2069 de 2020 ya incluye el diseño e implementación de un sistema de indicadores que permita hacer la medición y seguimiento de las medidas para la promoción de las MiPymes en las compras públicas, por lo cual se sugiere alinear los párrafos 1 y 2 con lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

- **ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación. PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Se insiste en la necesidad de alinear este proyecto de ley con los contemplado en los artículos 30 al 36 de la Ley 2069 de 2020, ya que la misma incluye la realización de convocatorias limitadas a MiPymes, así como indica el proceso para ello.

- **ARTÍCULO 9. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS EXIGIDOS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA PARTICIPAR EN COMPRAS PÚBLICAS.** El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, fijará los criterios para la flexibilización los requisitos financieros exigibles a las micro y pequeñas empresas en las convocatorias para compras públicas, buscando facilitar la participación de estas cuando cuenten con las capacidades productivas y administrativas para participar, pero que no cuenten con el capital de trabajo necesario, impulsando el contrato como mecanismo de financiación.

Se insiste en la necesidad de alinear este proyecto de ley con lo contemplado en los artículos 30 al 36 de la Ley 2069 de 2020, ya que la misma incluye criterios diferenciales para las MiPymes en los procesos de contratación estatal, dentro de los cuales se encuentran, los requisitos financieros, la experiencia, entre otros.

- **ARTÍCULO 13. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES *Fortalecimiento del programa "Estado Joven" resolución 4566 de 2016, prácticas laborales en el sector público:*** Debido a la deserción estudiantil por causa del covid-19 y la falta de empleo para jóvenes, es necesario que el programa "estado joven" amplíe la participación juvenil en las convocatorias para las prácticas laborales en el sector público, es así cómo se modifica: 1. Aumento en el número de meses ofrecidos para la financiación de las prácticas laborales, es decir, de cinco (5) a (9) meses. 2. Ampliación en la convocatoria de entidades estatales en la oferta de sus plazas, por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Ministerio del Trabajo. 3. Ampliación de vacantes en todo el país, es decir, mayor convocatoria para estudiantes, incluidos los estudiantes de derecho que necesitan hacer prácticas laborales como modalidad de grado. **ARTÍCULO 14: INCREMENTO DEL EMPLEO FORMAL PARA LOS SECTORES JUVENILES** - En el marco del plan de empleo de emergencia, el gobierno nacional y los gobiernos regionales incrementarán el empleo formal de mano de obra no calificada para jóvenes, esto con el fin de remediar tempranamente el desempleo juvenil y vincular a jóvenes que no estén estudiando ni trabajando. La vinculación laboral puede ser en asuntos tales como la construcción de obras civiles, en asuntos ambientales, agropecuarios, sociales, proyectos de turismo, con asignación de recursos por parte del gobierno nacional.

Se sugiere se revise el contenido de estas disposiciones dado que actualmente se tramita el Proyecto de Ley 126 de 2021, que de igual manera contempla medidas dirigidas a favorecer a los jóvenes.

- **ARTÍCULO 15. PAGO DE NÓMINAS A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE GENEREN RECUPERACIÓN DE EMPLEO FEMENINO EN EL SECTOR CULTURAL, ARTÍSTICO, DE COMERCIO Y SERVICIOS DE ALIMENTOS** – Teniendo en cuenta que son estos sectores de la economía de MiPymes donde mayor empleabilidad se daba a mujeres, se debe propiciar programas especiales (incentivos positivos) de recuperación de empleo femenino hacia los mismos, en tal sentido, el Gobierno Nacional destinará desde los programas Impulsa Colombia con arreglo al presupuesto allí destinado, un porcentaje para subsidiar el pago de la nómina completa de las trabajadoras mujeres, de por lo menos seis (6) meses de las MiPymes que pertenezcan a éstos sectores económicos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Se menciona específicamente los programas de Impulsa Colombia, por lo cual no es claro si se refiere a iNNpulsa Colombia, agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional, que, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acompaña la aceleración de emprendimientos de alto potencial y a los procesos innovadores y de financiación que permiten escalar a las empresas del país para generar más desarrollo económico, equidad y oportunidades para todos los colombianos y que aporta recursos de financiación al emprendimiento desde convocatorias. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda ampliar el alcance de la redacción y referirse a Ministerios como MinCIT, Mincultura y el mismo Minagricultura,

Desde esta Cartera esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA**  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

7Elaboró: VALERIA CARDENAS ARIAS

**Proyectó:** José Alberto Garzón/ Juan Alejandro Tamayo/ Alberto Díaz/Aurelio Mejía  
**Revisó:** Sandra Acero/José Campo  
**Aprobó:** Jorge Enrique González Garnica

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20